



## Contraloría General de la República

### División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

053520N08

#### Texto completo

N° 53.520 Fecha: 13-XI-2008

La Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso a resolución N° 905, de 2008, del SERVIU Metropolitano, que aprueba antecedentes para la licitación pública de las obras de "Mejoramiento de calzadas, veredas y espacios públicos Población Sta. Adriana Sector 1", por cuanto no se ajusta a las disposiciones de la ley 19.886, la exigencia prevista en el artículo 8, letra e), de las bases administrativas especiales, en el sentido de que los proponentes, además de presentar su oferta en soporte papel -según lo ordena el artículo 31 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, deban ingresarla supletoriamente en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), y adjuntar el comprobante de su ingreso en conformidad al punto 9.2 del citado pliego de condiciones.

Ello, atendido que de acuerdo al artículo 3°, letra e), de la mencionada ley N° 19.886, quedan excluidos de su aplicación los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas, con la salvedad indicada en el inciso final de dicha letra.

Además, no se condice con los principios de economía procedimental y eficiencia que deben regir los actos de la Administración, la duplicidad de actuaciones exigida a los participantes en cuanto a la presentación de sus ofertas.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que el Servicio debe publicar en el referido portal de acuerdo a lo prescrito en los artículos N°s 20 de la ley N° 19.886 y 57, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, en el punto 7 de las bases mencionadas, se establece que el plazo de vigencia de la boleta de buena ejecución será de 2 años contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución que sanciona la recepción de las obras. Sin embargo, dicho plazo se contabiliza desde la fecha fijada como término de la obra, de acuerdo al artículo 126 del decreto N° 236, antes aludido.

A su vez, el documento "Especificaciones Técnicas Generales de Pavimentación y Aguas Lluvias", mencionado en el punto 19.03 de las bases administrativas especiales, no se encuentra entre aquellos que sanciona el acto en examen, omisión que resulta relevante, pues su infracción da origen a sanciones.

En otro orden de consideraciones, se omitió acompañar las especificaciones técnicas de los ítem G)3 "Jardinera Prefabricada"; G)5 "Carpeta de Maicillo e=0.05"; G)7 "Pavimento acera de baldosas microfibrada"; G)9 "Dispositivo de rodado" e I)1 "Demarcación termoplástico de pavimentos", contemplados en el itemizado para la confección de presupuesto.

Lo anterior, sin perjuicio de que no resulta procedente la unidad de medida -metro- empleada para cuantificar el ítem G)3 "Jardinera Prefabricada".

Enseguida, en el punto 10 de la especificación técnica para obras de iluminación se contempla la instalación de un poste de 10 metros de longitud, no obstante que en el ítem H)11 se indica con una altura de 9 metros.

Finalmente, en los antecedentes técnicos no se encuentra definido ni especificado el valor pro forma que se consigna en el itemizado que se adjunta.

---